REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No:	2589
Radicado:	760013110012-2022-00308-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	NATHALIA PATIÑO AMAYA
Demandada:	JORGE LUIS CERÓN PÉREZ
Tema y subtemas:	AUTO REQUIERE ACUSE RECIBO INICIADOR

Aporta la parte demandante, la constancia de envío de la notificación electrónica enviada al correo de la parte demandada.

Sin embargo, se observa que no aportó la constancia del acuse de recibo por parte del iniciador o la constancia por cualquier otro medio del acceso del destinatario al mensaje, tal como lo dispone el artículo 8 inciso tercero de la Ley 2213 de 2022:

"(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)"

En consecuencia, SE REQUIERE a la demandante para que aporte el respectivo <u>acuse de recibo</u> por parte del iniciador o el medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje contentivo de la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Andrea Roldan Noreña Juez

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b33bdedb57cf144a003b5fd9f705724c4310bdef0e09614d31991a8f1072bf50

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica